

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA COOPERATIVA

COMO LEE	PARA QUE LEA	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
<p>Capítulo IV. Facultades y Actividades Autorizadas</p> <p>Artículo 2. Préstamos y Servicios Financieros a Socios: La Cooperativa podrá conceder préstamos y brindar a sus socios los servicios financieros que a continuación se indican:</p> <p>1. Aceptar, recibir y manejar todo tipo de depósito de personas y de entidades privadas y públicas y ofrecer todos aquellos servicios permisibles a Cooperativas de ahorro y crédito, incluyendo:</p> <p>a. ...</p> <p>2. Sujeto a las normas del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 255, podrá conceder financiamiento de todo tipo incluyendo:</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>i. Préstamos para estudios que podrán estar garantizados por cualquier agencia del gobierno ELA de PR o del gobierno de EU de América.</p>	<p>Capítulo IV. Facultades y Actividades Autorizadas</p> <p>Artículo 2. Préstamos y Servicios Financieros a Socios: La Cooperativa tendrá las facultades de conceder préstamos y brindar a sus socios los servicios financieros que a continuación se indican:</p> <p>1. Aceptar, recibir y manejar todo tipo de depósito de personas y de entidades privadas y públicas y ofrecer todos aquellos servicios permisibles a Cooperativas de ahorro y crédito, incluyendo:</p> <p>(a) ...</p> <p>(b) ...</p> <p>2. Sujeto a las normas del Artículo 6.03 de la Ley 255, podrá conceder financiamiento de todo tipo, incluyendo:</p> <p>(a) ...</p> <p>(b) ...</p> <p>(i) Préstamos para estudios que podrán estar garantizados por cualquier agencia del gobierno ELA de PR o del gobierno de EU de América.</p> <p>(j) Préstamos a los municipios de conformidad con las disposiciones de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de 1996." A los fines de permitir que los municipios, previa autorización de la Legislatura Municipal puedan solicitar préstamos en la Cooperativa; y para otros fines.</p>	<p>⇒ Ley 123, aprobada el 29 de junio de 2018.</p> <p>Sección 2 – Se añade un subinciso (10) al inciso (b) del Artículo 2.02 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", para que lea como sigue:</p> <p>"Artículo 2.02. -Préstamos y Servicios Financieros a Socios Toda cooperativa tendrá las facultades de conceder préstamos y brindar a sus socios los servicios financieros que a continuación se indican:</p> <p>(a) ...</p> <p>(b) Sujeto a las normas del Artículo 6.03 de esta Ley, conceder financiamiento de todo tipo, incluyendo:</p> <p>(1) ...</p> <p>(2) ...</p> <p>(10) Préstamos a los municipios de conformidad con las disposiciones de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de 1996."</p>

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PADRE SALVADOR RUFFOLO (PARROCOOP)
ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA COOPERATIVA**

COMO LEE	PARA QUE LEA	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
<p>CAPÍTULO V. SOCIOS</p> <p>Artículo 1. Requisitos de los Socios Podrán ser socios de la Cooperativa, además de sus incorporadores, toda persona que no sea una persona jurídica con fines de lucro, que cumpla con los requisitos que se establezcan en las cláusulas de incorporación y en el Reglamento general de la Cooperativa.</p> <p>Los menores de edad podrán ser socios de la Cooperativa, sujeto a las limitaciones establecidas en las leyes de Puerto Rico y este Reglamento General.</p>	<p>CAPÍTULO V. SOCIOS</p> <p>Artículo 1. Requisitos de los Socios Podrán ser socios de la Cooperativa, además de sus incorporadores, toda persona que no sea una persona jurídica con fines de lucro, que cumpla con los requisitos que se establezcan en las cláusulas de incorporación y en el Reglamento general de la Cooperativa.</p> <p>Los menores de edad podrán ser socios de la cooperativa sujeto a las limitaciones establecidas en las leyes de Puerto Rico y en el reglamento general con excepción, de aquellos que ya hayan cumplido la edad de dieciocho (18) años quienes serán considerados como personas con capacidad legal para solicitar y utilizar los servicios financieros y ocupar cargos directivos.</p>	<p>⇒ Ley 59, aprobada el 4 de noviembre de 2021.</p> <p>Para enmendar los Artículos 4.01 y 5.03 de la Ley 255-2002 según enmendada conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", a los fines de crear una emancipación legal especial a favor de los jóvenes de 18 años de edad para que puedan solicitar y utilizar los servicios financieros en las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico y para que puedan participar con voz y voto en las asambleas incluyendo ser electos o designados para los cuerpos directivos; y para otros fines relacionados.</p>

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PADRE SALVADOR RUFFOLO (PARROCOOP)
ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA COOPERATIVA**

COMO LEE	PARA QUE LEE	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
<p>CAPÍTULO VII. Transacciones</p> <p>Artículo 7. Quórum En toda Asamblea General de Socios o de Distrito se requerirá un quórum no menor del diez por ciento (10%) de los primeros mil (1,000) socios y del tres por ciento (3%) del exceso de mil (1,000) socios; disponiéndose que, aquellos socios que sean menores de edad no se considerarán para fines del cómputo del quórum requerido, ni serán considerados como SOCIOS presentes para completar dicho quórum.</p>	<p>CAPÍTULO VII. Transacciones</p> <p>Artículo 7. Quórum En toda Asamblea General de Socios o de Distrito se requerirá un quórum no menor del diez por ciento (10%) de los primeros mil (1,000) socios y del tres por ciento (3%) del exceso de mil (1,000) socios; disponiéndose que, aquellos socios que sean menores de dieciocho (18) años de edad no se considerarán para fines del cómputo del quorum requerido, ni serán considerados como socios presentes para completar dicho quórum.</p>	<p>⇒ Ley 59, aprobada el 4 de noviembre de 2021.</p> <p>Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5.03 de la Ley 255-2002, según enmendada/ conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", para que lea como sigue: "Artículo 5.03. - Quorum. En toda asamblea general de socios o de distrito se requerirá un quorum no menor del diez por ciento (10%) de los primeros mil (1,000) socios y del tres por ciento (3%) del exceso de mil (1,000) socios; disponiéndose que, aquellos socios que sean menores de dieciocho (18) años de edad no se considerarán para fines del cómputo del quorum requerido, ni serán considerados como socios presentes para completar dicho quorum."</p>
	<p>CAPÍTULO XXI. Cambios Institucionales</p> <p>Artículo 7.01. — Limitación a Fusionarse o Consolidarse Ninguna cooperativa podrá fusionarse o consolidarse con otra cooperativa, excepto en la forma que se dispone en los Artículos 7.02 y 8.07 de esta Ley. Las cooperativas no podrán vender sus activos, ni adquirir obligaciones o deudas asegurables por la Corporación, excepto en el curso normal de sus negocios, previa autorización de la Corporación y de acuerdo con lo establecido mediante reglamento.</p>	<p>⇒ Se añade de la Ley 255: Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, según enmendada hasta 2023.</p>

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PADRE SALVADOR RUFFOLO (PARROCOOP)
ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA COOPERATIVA**

COMO LEE	PARA QUE LEA	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
	<p>CAPÍTULO XXI. Cambios Institucionales</p> <p>Artículo 7.02 — Fusión o Consolidación Voluntaria Dos o más cooperativas organizadas de conformidad con esta Ley podrán fusionarse o consolidarse voluntariamente, mediante la aprobación por la asamblea de socios o de delegados, según aplique, previo a la autorización de la Corporación, y conforme al procedimiento establecido mediante reglamento o determinación administrativa. Al fusionarse una o más cooperativas, una de ellas concederá el nombre, activos y demás bienes y derechos a la otra cooperativa/ que será la que permanecerá existiendo como entidad jurídica reconocida. Al consolidarse dos o más formaran una nueva entidad cooperativa diferente a las existentes. Se dispone además que cuando una o más cooperativas aseguradas por la Corporación convienen voluntariamente en la fusión o consolidación de sus estructuras, la Corporación, después de certificar como recibida y completada toda la documentación e información y procedimientos relacionados con la solicitud, constatará la viabilidad y razonabilidad de la transacción, y dentro del término no prorrogable de sesenta (60) días, autorizará o denegará el desembolso de cualquier cantidad del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para subsidiar el proceso de fusión o consolidación voluntaria. No se efectuará ninguna transacción de fusión o consolidación voluntaria, venta de activos y/o pasivos, ni ninguna otra transacción o acuerdo similar con instituciones que no sean cooperativas.</p>	<p>⇒ Ley 44, aprobada el 24 de junio de 2022. Sección 2.- Se añade el Artículo 7.02 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002" para que lea como sigue: "Artículo 7.02.- Fusión o Consolidación Voluntaria. Dos o más cooperativas organizadas de conformidad con esta Ley podrán fusionarse o consolidarse voluntariamente, mediante la aprobación por la asamblea de socios o de delegados, según aplique, previo a la autorización de la Corporación, y conforme al procedimiento establecido mediante reglamento o determinación administrativa. Al fusionarse una o más cooperativas, una de ellas concederá el nombre, activos y demás bienes y derechos a la otra cooperativa/ que será la que permanecerá existiendo como entidad jurídica reconocida. Al consolidarse dos o más formaran una nueva entidad cooperativa diferente a las existentes. Se dispone además que cuando una o más cooperativas aseguradas por la Corporación convienen voluntariamente en la fusión o consolidación de sus estructuras, la Corporación, después de certificar como recibida y completada toda la documentación e información y procedimientos relacionados con la solicitud, constatará la viabilidad y razonabilidad de la transacción, y dentro del término no prorrogable de sesenta (60) días, autorizará o denegará el desembolso de cualquier cantidad del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para subsidiar el proceso de fusión o consolidación voluntaria. No se efectuará ninguna transacción de fusión o consolidación voluntaria, venta de activos y/o pasivos, ni ninguna otra transacción o acuerdo similar con instituciones que no sean cooperativas.</p>

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PADRE SALVADOR RUFFOLO (PARROCOOP)
ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA COOPERATIVA**

COMO LEE	PARA QUE LEA	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
<p>CAPÍTULO VIII. Año Fiscal y Asambleas</p> <p>Artículo 7. Quórum</p> <p>En caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la Asamblea, en la que constituirán quórum los socios presentes. La segunda convocatoria nunca será anterior a dos horas más tarde de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios, según corresponda con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los presentes.</p>	<p>CAPÍTULO VIII. Año Fiscal y Asambleas</p> <p>Artículo 7. Quórum</p> <p>En caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la Asamblea, en la que constituirán quórum los socios presentes, con exclusión de los menores que no han sido emancipados ni aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.</p> <p>La segunda convocatoria nunca será en un período de espera menor de treinta (30) minutos de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios, según corresponda con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los presentes.</p>	<p>⇒ Ley 65, aprobada el 2 de mayo de 2024.</p> <p>Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5.03 de la Ley 255-2002, según enmendada, para que lea como sigue: Artículo 5.03 – Quórum “En caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán quórum los socios o los delegados presentes con exclusión de los menores que no han sido emancipados ni aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria. Disponiéndose que no será requisito que una vez se constituya este quórum especial se exija mantener la misma cantidad de socios durante la celebración de la asamblea. La segunda convocatoria nunca será en un período de espera menor de treinta (30) minutos de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios o delegados, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los presentes con exclusión de los menores de edad no emancipados y de aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.”</p>

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PADRE SALVADOR RUFFOLO (PARROCOOP)
ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA COOPERATIVA**

COMO LEE	PARA QUE LEA	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
	<p>CAPÍTULO III. DEFINICIONES</p> <p>31. Morosidad e Incumplimiento – Significa el hecho de que un deudor incumpla sus obligaciones de pago en el momento establecido.</p> <p>32. No estar al día en los pagos – Significa que no se ha cumplido con el pago de una deuda vencida, se le conoce también como impago.</p>	<p>⇒ Se añaden las definiciones de los términos morosidad e incumplimiento y no estar al día en los pagos.</p>

La Junta de Directores en reunión extraordinaria celebrada el lunes, 23 de diciembre de 2024 revisó y aprobó las enmiendas al Reglamento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Salvador Ruffolo (PARROCOOP). Acta # _____.

Ángel M. Colón Nazario
Presidente Junta de Directores

Carmen D. Rosa González
Secretaria Junta de Directores